



## RESOLUCIÓN N° 2291

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), El señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía número **9.779.031**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE EL JAZMIN VEREDA RIO ROJO MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-36630** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **633020001000000090054000000000** (Según certificado de tradición), para lo cual presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5676-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 08 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-346-08-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 13 de junio de 2023, mediante oficio de salida No. 0008535 al señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de agosto de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **68784**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-553 DEL 14/08/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:



**DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°5676-23** se solicita la intervención en tala de **10 Individuos de Nogal Cafetero** establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **LOTE EL JAZMIN** del municipio de **GÉNOVA**.

La visita técnica se realizó el día 09 agosto de 2023 soportada en el acta **N°68784**, fue atendida por el señor Gilberto Quintero quien es el propietario del predio.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos de nogal pertenecientes a la especie *Cordia alliodora*, los cuales se encuentran al interior del predio en cultivos de café. El total de individuos identificados en campo para aprovechar fue un total de 10 de los cuales se tomó información dasométrica, geográfica y fotográfica del área de intervención.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE EL JAZMÍN MUNICIPIO GÉNOVA, QUINDIO.

**VEREDA:** RIO ROJO

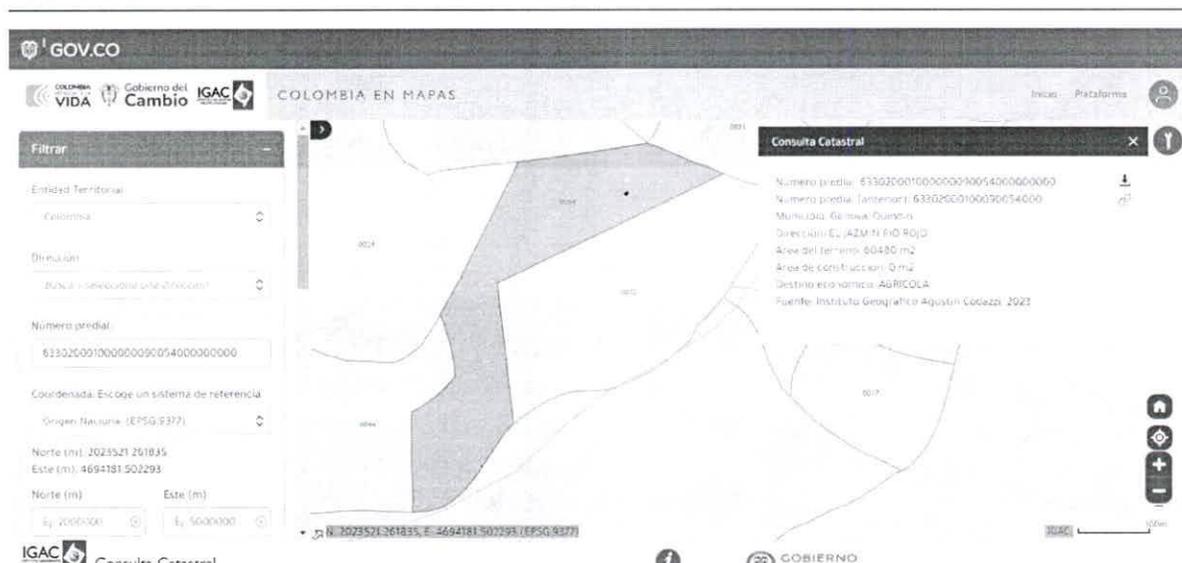
**MUNICIPIO:** GÉNOVA

**FICHA CATASTRAL:** 63302000100090054000

**N° MATRICULA:** 282-36630

**ÁREA:** TIENE UNA EXTENSIÓN DE 60.480 METROS CUADRADOS.

**Imagen 1** Ubicación del predio **LOTE EL JAZMIN** del municipio de **GÉNOVA**, consulta catastral.



**Fuente:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.



## RESOLUCIÓN N° 2291

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 10 individuos de Nogal de la especie *Cordia alliodora*, de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1** INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE EL JAZMIN.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	194	0.618	15	10	0.299	2.920	1.947	4°12'41.88"	75°45'08.30"
2	<i>Cordia alliodora</i>	192	0.611	15	9	0.293	2.860	1.716	4°12'42.45"	75°45'05.97"
3	<i>Cordia alliodora</i>	185	0.589	15	9	0.272	2.655	1.593	4°12'42.70"	75°45'04.98"
4	<i>Cordia alliodora</i>	165	0.525	16	8	0.217	2.253	1.127	4°12'42.71"	75°45'04.91"
5	<i>Cordia alliodora</i>	150	0.477	13	8	0.179	1.513	0.931	4°12'42.52"	75°45'05.99"
6	<i>Cordia alliodora</i>	180	0.573	16	7	0.258	2.681	1.173	4°12'42.40"	75°45'06.11"
7	<i>Cordia alliodora</i>	163	0.519	15	8	0.211	2.061	1.099	4°12'43.00"	75°45'08.51"
8	<i>Cordia alliodora</i>	200	0.637	15	9	0.318	3.104	1.862	4°12'42.94"	75°45'08.99"
9	<i>Cordia alliodora</i>	200	0.637	16	8	0.318	3.310	1.655	4°12'43.07"	75°45'09.50"

**DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

<b>10</b>	<i>Cordia alliodora</i>	153	0.487	15	9	0.186	1.816	1.090	4°12'43.07"	75°45'09.50"
<b>PROMEDIO</b>		<b>0.6</b>	<b>15.1</b>	<b>8.5</b>	<b>0.255</b>		<b>25.175</b>	<b>14.193</b>		
<b>TOTAL</b>										

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

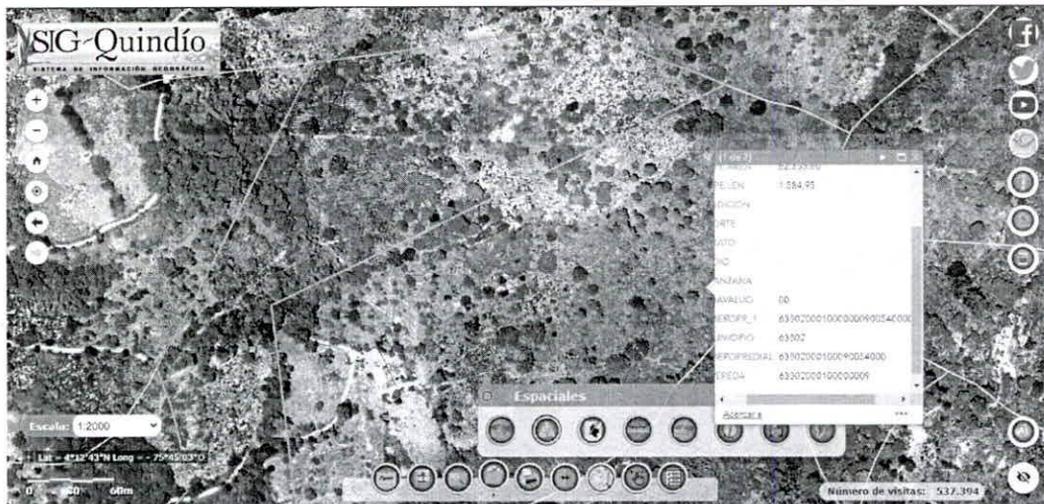
VT: volumen total en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 10 Nogales de la especie *Cordia alliodora* correspondiente a un volumen total de **25.175 m<sup>3</sup>** y comercial de **14.193 m<sup>3</sup>**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

**Imagen 2** Ubicación de individuos arbóreos objeto de aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo de los nogales objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, SIG QUINDIO, 2023.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

##### 4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con lo observado en campo, se identificaron **DIEZ (10) INDIVIDUOS** de Nogal (*Cordia alliodora*), los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE EL JAZMÍN** en el zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 25.175 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 14.193 m<sup>3</sup>**:

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.*

<b>ESPECIES ÁRBOREAS</b>	<b>N° DE ÁRBOLES</b>	<b>VT (m3)</b>	<b>VC (m3)</b>
<i>Cordia alliodora</i>	10	25.175	14.193

**4.2. LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°68784 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **DIEZ INDIVIDUOS DE NOGAL (Cordia alliodora) con interés comercial**, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE EL JAZMÍN**, ubicado en la zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL DE 25.175 m<sup>3</sup> y 14.193 m<sup>3</sup> respectivamente.**

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **10 Nogales**.

Asimismo, se pudo identificar que los nogales son plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5676-23 del predio denominado **LOTE EL JAZMÍN**, ubicado en la zona rural del municipio de **GÉNOVA**.

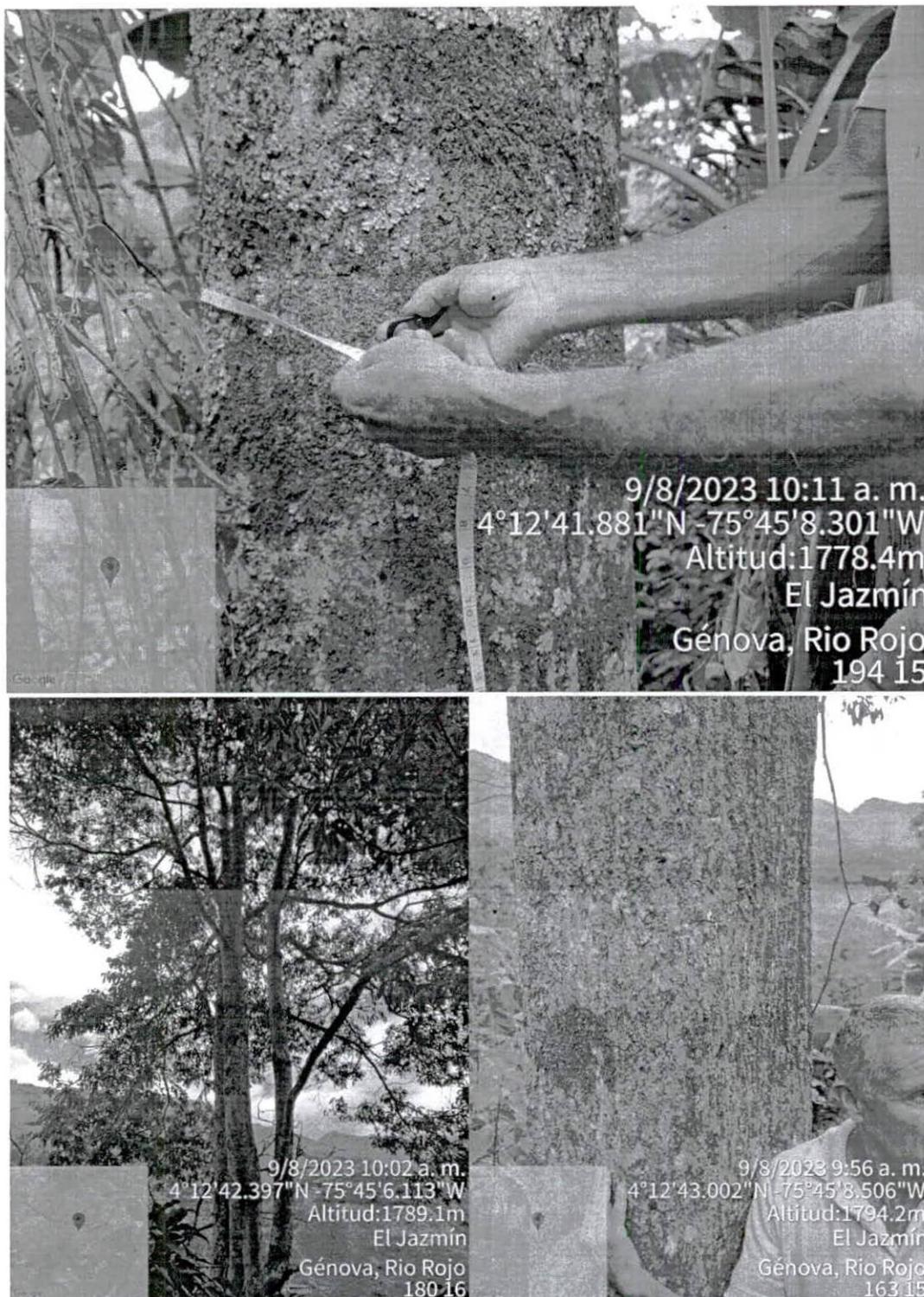


**RESOLUCIÓN N° 2291**

**DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

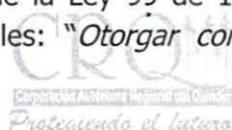
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y





## RESOLUCIÓN N° 2291

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*



**DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrero, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 68784** realizada al predio rural **1) LOTE EL JAZMIN VEREDA RIO ROJO MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-36630** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **6330200010000009005400000000** (Según certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-QUINDIO,2023 la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-553 DEL 14/08/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **DIEZ (10) INDIVIDUOS DE NOGAL (*Cordia alliodora*)**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un **VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL DE 25.175 m<sup>3</sup> y 14.193 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA COMPENSATORIA** se pudo identificar desde la parte técnica que los individuos arbóreos son plantados, razón por la cual no aplica esta medida.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **DIEZ (10) INDIVIDUOS DE NOGAL (*Cordia alliodora*)**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 25.175 m<sup>3</sup> y UN VOLUMEN COMERCIAL DE 14.193 m<sup>3</sup>** al señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía número **9.779.031**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE EL JAZMIN VEREDA RIO ROJO MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-36630** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral **63302000100000090054000** (Según concepto técnico), para lo cual se presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5676-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **DIEZ (10)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie:

**Tabla 3** Relación de la especie arbórea a intervenir.

<b>ESPECIES ÁRBOREAS</b>	<b>N° DE ÁRBOLES</b>	<b>VT (m3)</b>	<b>VC (m3)</b>
<i>Cordia alliodora</i>	10	25.175	14.193

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 25.175 M3 y VOLUMEN COMERCIAL DE 14.193 M3**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse



## RESOLUCIÓN N° 2291

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo **Salvoconducto de Movilización SUNL**, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización no se ordena medida de reposición.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo



## RESOLUCIÓN N° 2291

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

electrónico [quinterocuellargilberto@gmail.com](mailto:quinterocuellargilberto@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 